28 de abril, 2021

Señoras y Señores

Junto con saludar, procedemos a expresar nuestro argumento respecto al debate en torno al proyecto de ley de Indulto General que se está llevando a cabo en la Comisión de Seguridad del Senado de la República de Chile.

**I.- Algunas consideraciones Generales:**

1.- Hemos seguido todo el debate parlamentario respecto a esta materia, hemos escuchado los argumentos y las diversas solicitudes de claridades de información, que al no tenerse presentes, sin duda entorpecen un debate prolijo al respecto. Este es un proyecto de ley que desde su ingreso en la Comisión de Derechos Humanos de la cámara alta ha generado todo un revuelo público -donde inclusive antes que el hemiciclo iniciara su correspondiente discusión, el Presidente de la República públicamente sostuvo que de progresar este sería vetado- porque en sus fundamentos nos presenta una realidad ocurriendo en nuestro país que algunos quieren desconocer tajantemente ya que expone prácticas y concepciones difíciles de aceptar, desde el punto de vista ético, por una Democracia.

El proyecto de ley insinúa una caracterización general de una situación viviéndose en el país, cuyo trasfondo tiene un carácter inminentemente histórico, hay un conjunto de procesos socios culturales y económicos que decantan en lo que es conocido como Estallido Social pero que su raíz trasciende de la mera coyuntura, ubicándose en profundidades más estructurales. El Pueblo de Chile salió a las calles a movilizarse de forma masiva haciendo el uso justo del derecho a la protesta encontrándose con una violencia inaudita por parte del Estado de Chile: violencia física, sexual, simbólica y con soportes jurídicos. Aquí no se escucharon las demandas populares, se intentó aplacarlas con el uso de la fuerza, profundizándose un Estado Policial del todo brutal.

La Prisión Política de la Revuelta es producto de aquello, es parte de ese proceso, no son hechos aislados sino que responde a una respuesta declarada de reprimir con todo el justo derecho a la rebeldía, a la manifestación por el ejercicio de los derechos y de revertir la desigualdad evidente e histórica que se vive en el país. Se puede tener la opinión que se quiera respecto a los hechos acontecidos pero nadie puede negar que el Estallido Social ha sido capaz de cambiar al país, Chile definitivamente es otro a partir de octubre del 2019.

Desde ese sentido, es un error garrafal tratar de situar lo ocurriendo – un proceso abierto aún – como un mero hecho coyuntural que involucra a unos pocos, si se sigue valorando desde esa perspectiva los acontecimientos se tiende a seguir cometiendo los errores que han caracterizado este tramo de año y medio, en los cuales no profundizaremos hoy más que mencionar que sus efectos siguen estando presentes en el escenario actual del país.

2.- Nos sorprende que el Sr. Galli en la sesión de la Comisión de Seguridad del Senado (21 de abril de 2021) presente los mismos argumentos que expuso el Ministro de Justicia, el Sr. Larraín, en la primera sesión de debate de la Comisión de Derechos Humanos referente a esta iniciativa legal y que luego fuese repetido en otra sesión de la misma comisión por parte de Libertad y Desarrollo. Es decir, desde diciembre de 2020 a la fecha, se sigue con el mismo argumento siendo que ha sido rebatido con contundentes argumentos jurídicos- políticos y que por lo demás no dan cuentan de lo ocurrido en este breve espacio de tiempo de debate parlamentario donde inclusive el Sr. Galli ha sido protagonista. Sobre esta materia retomaremos más adelante.

3.- En Chile se han violado los derechos humanos de manera sistemática y de forma masiva desde octubre de 2019 en adelante, entre las cuales la configuración de la prisión política de la revuelta, es una de ellas. Desde octubre del 2019 hasta la fecha se han presentado varios informes de reconocidas organizaciones de DDHH que acreditan dicha situación y de la cual la Democracia en su conjunto aún no es capaz de dar respuesta a tamaña situación. Creemos que uno de los aportes necesarios para el presente debate es que se puedan ceñir a las concepciones de estándares internacionales referente a los Derechos Humanos, para evitar así, caer en errores tales como la del Intendente de Santiago que en una de sus alocuciones públicas le otorgó DDHH a unas micros quemadas, lo que vergonzosamente nunca fue rectificado. La violación de los Derechos Humanos, por definición, es de unilateralidad del Estado como también la concepción de terrorismo, elementos necesarios a considerar para que las decisiones que se tomen no concurran a errores conceptuales y equivocadas interpretaciones.

**II.- Afirmaciones sobre la postura que está en contra del Indulto:**

4.- La caracterización que realiza el Sr. Galli sobre las manifestaciones ocurridas en el país son del todo imprecisas y faltan a la objetividad. El uso de la violencia ha sido del todo desproporcional, recordemos que quienes administran el uso de la fuerza es el Estado que para lo cual se le entrega todo la infraestructura que el Estado mismo define como necesaria, aquí no se puede insinuar una confrontación en igualdad de condiciones, ya que las capacidades son totalmente desproporcionales. Cuando se habla del derecho a la manifestación pacífica, se obvia por completo que hay más de 400 personas mutiladas de su globo ocular por balines provenientes de Carabineros; no se puede omitir que cerca al 50% de las 2877 de causas procesales por violaciones de DDHH a la que alude el Senador Latorre, han sido cerradas sin responsables; no se puede dejar de mencionar a los muertos (que por ciento ninguno es funcionario de Carabineros, Policía Civil ni militar) en el contexto de las manifestaciones como tampoco se puede no informar sobre matanzas como las acontecidas en la fábrica Kaysser. Hace unas semanas, el contralor de la Republica sostuvo que Generales de Carabineros habían trasgredido protocolos operativos en las manifestaciones, afirmación que si bien no tienen un carácter vinculante con procesos judiciales, si se puede leer objetivamente como el reconocimiento implícito de violación de Derechos Humanos.

A su vez, por fuentes correspondientes a la Fiscalía Nacional de Noviembre- Diciembre del 2019, el Sr. Aboott sostuvo públicamente que se había formalizado a cerca de 5000 personas por causas asociadas a las manifestaciones, de las cuales 2500 habían quedado en Prisión Preventiva o internación provisoria (es decir menores de edad). Afirmaciones que no tan solo reconocen un contexto socio político particular (Estallido Social) sino que es demostrativo que la prisión política es una realidad innegable, a lo que se le suma el aumento en un 77, 7% de detenciones ilegales en dicho período, como lo menciona el Senador Latorre.

Entonces, permítanos diferir sobre el concepto de “sobrerreacción”, ya que no es coincidente con la realidad, aquí ha habido una violación sistemática de los derechos fundamentales de la población chilena, lo que sin duda está acompañados de procesos evidentes y cuestionables de Impunidad. Estaremos de acuerdo que el uso de la fuerza es desproporcional y que cuyos resultantes más graves provienen por parte de agentes del Estado, los cuales en los procesos judiciales no han recibido el castigo ejemplificador como lo determina los estándares internacionales, en el sentido de lo indicativo a que un delito cometido por agentes del Estado está en un paragón distinto al ordinario por el conjunto de atenuantes que conlleva desempeñar aquel rol.

5.- Como bien decíamos al principio del presente documento, el Ejecutivo repite su argumentación sin dar cuenta de los nuevos procesos que han venido ocurriendo referente a la Prisión Política. Nuestra afirmación central para describir el tramo actual de la prisión política del Estallido social, es sostener que el argumento jurídico político emanado del Estado para explicar esta realidad, se ha ido cayendo paulatinamente. Los detalles de esta situación y que en gran medida aluden a los presentados por el Sr. Galli la semana pasada, son:

A.- La tesis del enemigo interno concertado para atacar la infraestructura crítica del país, en 18 meses no ha podido ser sostenida, es más, ha sido refutada política y jurídicamente en más de una ocasión. Uno de los símbolos ocupado para realizar dicha afirmación estaba ubicada en los incendios de las estaciones del metro. Invitamos al Senado a revisar la formalización de cargos en estos casos, donde rápidamente verán un patrón argumentativo por parte del Ministerio del Interior que omite por completo la particularidad y circunstancia de los hechos, criterio fundamental en la objetividad del Derecho.

A un año y medio de iniciada la revuelta en Chile, en dos de los casos más simbólicos respecto a la quema de estaciones de Metro, se ha fallado contradiciendo mayúsculamente a lo dispuesto por el Ejecutivo. En el caso del metro Pedreros quedaron absueltos y en el caso del metro La granja, se condenó por una cantidad sustancialmente menor a lo que procuraba el Ejecutivo y por ilícitos totalmente diferentes. No obstante aquello, en ambos casos, hubo prisión preventiva bestial e injustificada. ¿Quién responde por ello?

B.- Ha quedado del todo demostrado que la invocación de la ley 12.297, ha sido usada solo para justificar la prisión preventiva, ley cuestionada por organizaciones de derechos humanos de orden mundial y que su uso está demostrado con creces responde a razones de índole políticos. Cuando se invoca esta ley, se califica de forma inmediata que el imputado(a) es un peligro para la sociedad, que independiente de la carencia de objetividad de las pruebas y de lo insustancial del procedimiento, procura la prisión preventiva. Es decir, a sabiendas de la fragilidad de los procesos judiciales en mérito de las pruebas y argumentos objetivos, se procuró establecer un castigo anticipado y del todo político. Las cifras oficiales hablan que el gobierno de Chile se ha querellado más de mil veces por esta ley.

A un año y medio de iniciada la Revuelta, en gran parte de los casos que se ha invocado dicha ley en los veredictos se ha caído y en el caso de los condenados, en casi la totalidad, sus penas no han sido privativas de libertad. Hace unos días atrás el Tribunal Constitucional suspendió la causa del profesor Roberto Campos procesado por la ley 12.297, arguyendo que no ameritaba en relación a los hechos imputados. A su vez, la Corte Suprema hace un poco más de un mes dio cuenta que el proyecto de ley ingresados por Diputados referente a la derogación de esta ley como también la de anti saqueo y anti barricadas, constitucionalmente son procedentes.

C.- El Ejecutivo ha pretendido ser juez y parte en los procesos judiciales de los(a) Prisioneros(a) Políticos de la Revuelta, trasgrediendo de manera cotidiana los fundamentos principales del Estado de Derecho, tales como:

- Independencia de los poderes del Estado. El Ejecutivo ha hecho uso excesivo, erosionando su sentido, de lo dispuesto por la burocracia legal, en todos los fallos que no salen favorables se ha dedicado a solicitar la anulación de los juicios. No conocemos casos, en los cuales haya estado involucrados el gobierno, en los cuales no hayan solicitado la anulación cuando el fallo no corresponde a sus pretensiones. Este recurso, que se entiende como excepcional, ha sido usado como regla general en los procesos de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) de la Revuelta. Señores y Señoras, en Chile no existe independencia de los poderes del Estado, cuando se trata de Prisión Política.

- Se ha trasgredido por completo el derecho a la inocencia. Imputados(a) han quedado absueltos y/o con penas que no implican privación de libertad pero estuvieron largos meses en Prisión preventiva. La justicia, cuando de Prisioneros(a) Políticos(a) de la Revuelta se trata, no ha sido para nada objetiva, la prisión preventiva sin mérito es una condena, es decir, por razones políticas personas que nunca debiesen haber estado en Prisión, lo han estado por largos meses. ¿Quién responde por ello?

- Se ha trasgredido la igualdad ante la ley. La justicia no ha sido para nada ciega, ha operado con claros propósitos políticos. Se ha utilizado el Derecho para castigar y contrarrestar la manifestación popular, a sabiendas que jurídicamente no tenía asidero. Hay carencia de objetividad científica en la presentación de las pruebas, la valoración de los hechos acontecidos siempre han estado suscritos a la realidad social del país, lo que no corresponde a la Justicia una interpretación al respecto.

6.- Hemos visto que en los debates en las comisiones del Senado por el cual ha pasado el proyecto de Indulto general, se ha manifestado una preocupación respecto a las cifras y respecto a los delitos aludidos, ante lo cual creemos menester mencionar lo siguiente:

A.- Sin desconocer que la realidad de la Prisión Política es dinámica (desde el inicio del debate parlamentario han seguido entrando gente a prisión, otros se mantienen en una Prisión Preventiva de más de un año y medio ante cual el Ministro Larraín en diciembre señalo la intención de revisar dicha situación y que hasta la fecha no hay señales al respecto y otros han sido condenados o absueltos), las posibilidades de contar con datos más objetivos son del todo posible y el no tenerlos aún, responde más bien a la voluntad política de hacerlo.

B.- Es necesario mencionar que la tipificación de los delitos contienen una connotación política de persecución que no dice relación objetiva con los hechos acontecidos. Esta situación, que es un patrón en las causas procesales de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) de la Revuelta, opera notoriamente en los casos donde se ha condenado por Homicidio Frustrado, casos que respecto a la totalidad son muy pocos, lo que permite realizar un estudio particular de su situación, Les proponemos que puedan revisar esos casos, donde verán el conjunto de irregularidades que presentan los procesos judiciales.

**III.- A Modo de conclusión.**

7.- Chile vive un momento de su historia bastante particular, que como bien decíamos más arriba, el cual requiere una caracterización correcta desde una óptica objetiva, situar de forma adecuada los procesos históricos a los cuales asistimos, permite una comprensión más certera de lo ocurriendo. El país sucumbe a un estado de excepción, el toque de queda está operativo hasta el día de hoy y proseguirá un par de meses más. Ese solo hecho es constitutivo de considerar y caracterizar lo ocurriendo dentro de un marco de particularidad histórica, porque estaremos de acuerdo que el toque de queda no puede ser considerado como parte de la normalidad democrática. A su vez, las manifestaciones populares no han cesado en su irrupción en el escenario nacional, que si bien presentan diferentes intensidades, al no estar resuelto lo fundamental han proseguido. Desde este marco, somos reiterativos en mencionar que en Chile:

- Se han violado sistemáticamente los derechos humanos de la población

- Dentro de ese marco de violación de los derechos fundamentales, se ha configurado la Prisión Política de la Revuelta, la cual ha incluido a menores de edad y es una de las más cuantiosas del mundo en su relación entre cantidad de personas hechas prisioneras en un acotado espacio de tiempo.

- En Chile, el Estado de Derecho ha sido trastocado en sus pilares fundamentales por el mismo Estado. La Independencia de los Poderes del Estado, cuando de Prisión Política se trata no existe, como tampoco el derecho a la inocencia y la igualdad ante la ley.

8.- Una de nuestras principales conclusiones respecto a lo que venimos sosteniendo hace casi un año, hace referencia a como mirar la problemática de la Prisión Política. Si bien jamás hemos desconocido que tenemos intereses creados para que la libertad se materialice para nuestros familiares, amigos y compañeros, ha de entenderse que esta realidad también es un gran problema para la Democracia en su conjunto y que cuya configuración también es de responsabilidad de la Democracia. Es decir, la Democracia también tiene un gran problema político.

9.- Si estamos frente a un problema político, hay que buscar soluciones de carácter político y esto debe ser a tiempo para que el impacto del daño sea lo menor posible. Debe haber sido en las cercanías del cambio de siglo cuando el icónico ex Ministro de Justicia del inicio del periodo democrático del país, el Sr. Cumplido, reconoció que se habían equivocado en catalogar jurídicamente como terrorismo a la subversión de principios de la década de los noventa. Aquel reconocimiento del “error jurídico” cometido, que llegó con un retraso de casi 10 años, fue el fundamento esencial que posibilitó el Indulto del 2004, una solución política. Para no caer en un nuevo error de magnitudes significativas e históricas, la Democracia tiene la posibilidad de rectificar lo cometido y en cierne de un proceso constituyente que no contará con la validez ética sino no se resuelven ciertos aspectos fundamentales exigidos por el Pueblo de Chile, entre ellos, la Prisión Política de la Revuelta. En la historia reciente del país ha habido procesos similares de solución política, hay una experiencia a la cual pueden recurrir.

10.- Por nuestro lado podemos indicar que el fin último de nuestro quehacer es la libertad de los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) de la Revuelta dentro de un marco de dignidad que jamás estará en cuestión. Esto lo mencionamos porque no vemos problema alguno a que se caracterice constitucional y jurídicamente el proyecto de ley, como se quiera. Lo que nosotros colocamos sobre la mesa, son los siguientes temas:

- La solución política debe incluir a todos(a) los(a) Prisioneros(a) Políticos(a) de la Revuelta, ya sea que estén en situación de imputados o condenados e independiente del delito, si el principio es la búsqueda de una solución, es contradictorio que se deje fuera a alguien. En ese sentido, el presente proyecto de ley incluye dicha voluntad.

- La solución política, como procura resolver un problema político, debe incluir la totalidad del período. Compartimos el punto de inicio que se ha fijado pero la demora de su tramitación ha generado que la Prisión Política se haya seguido aumentando por lo cual el punto de cierre debiese ser ubicado en la fecha de promulgación de la ley.

- El presente proyecto de ley debe ser corregido en la interpretación que se hizo respecto a la ley 12.297, la cual no corresponde a la que se utiliza en la actualidad.

Sin otro particular

Familiares Prisioneros(as) Políticos(as) de la Revuelta

28 de abril de 2021